

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 6 de abril de 1965, por la que se disponen emisiones especiales de sellos de correo «Día del Sello 1965» para Fernando Poo, Ifni, Río Muni y Sahara.

Ilmo. Sr.: Por Orden de esta Presidencia del Gobierno de fecha 24 de enero de 1949 se dispuso que anualmente se celebrara el «Día del Sello», mediante emisiones especiales de sellos de correo en las Provincias Africanas, conmemorando la fecha del otorgamiento del Codicilo de Isabel la Católica.

En consecuencia, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

1.º Para conmemoración del «Día del Sello 1965» se autorizan emisiones especiales de sellos de correo en Fernando Poo, Ifni, Río Muni y Sahara.

2.º Cada una de estas emisiones constará de las siguientes clases, valores y número de unidades:

Para Fernando Poo, Ifni y Sahara: De 0,50 pesetas, 600.000 unidades; de 1 peseta, 600.000 unidades; de 1,50 pesetas, 600.000 unidades.

Para Río Muni: De 0,50 pesetas, 450.000 unidades; de 1 peseta, 600.000 unidades; de 2,50 pesetas, 225.000 unidades.

3.º Estos sellos entrarán en circulación el día 25 de noviembre de 1965.

4.º Atribuída en estas emisiones, para atenciones de acción social, una participación en su producto, esta Presidencia del Gobierno determinará las bases y porcentajes aplicables para obtener la cuantía de la participación, la cual podrá ser satisfecha, a título de subvención, con imputación al respectivo Presupuesto de Gastos, previa la concesión del crédito necesario por la cantidad equivalente a la que se hubiere liquidado para la participación.

5.º Se autoriza a la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas para que determine los temas a representar y el sistema que considere más eficaz para obtener los dibujos que lo reproduzcan.

6.º La confección de estos sellos será encomendada a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, la cual recibirá de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas los modelos correspondientes, conviniéndose igualmente con ella, todas las características esenciales o accesorias a que habrán de sujetarse las labores. Las planchas, una vez terminada su utilización, serán destruidas.

7.º La expedición de estos sellos tendrá lugar en las oficinas de las respectivas Provincias. Sin embargo, a fin de facilitar su adquisición con fines filatélicos, se expenderán también en la Oficina Filatélica de la Dirección General de Correos y Telecomunicación.

8.º Se autoriza la entrega, con carácter gratuito, a la Dirección General de Correos y Telecomunicación, de 1.000 unidades de cada una de las clases de sellos emitidos, destinados al cumplimiento de los compromisos internacionales.

9.º La reimpresión o mixtificación de estos sellos por particulares se considerarán actos delictivos, que serán perseguidos con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de abril de 1965.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

RESOLUCION de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas por la que se convoca, entre artistas concurso público para elección de ocho dibujos originales, modelos de sellos de correo para las emisiones especiales «Día del Sello 1965» de Fernando Poo, Ifni, Río Muni y Sahara.

Dispuestas por Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 6 del actual, emisiones especiales de sellos de correo para Fernando Poo, Ifni, Río Muni y Sahara, se convoca concurso público para elegir ocho dibujos originales, que servirán de modelos para dichos sellos.

Bases del concurso

Primera.—Los dibujos deben ser realizados empleando únicamente tintas negras, con los tonos necesarios para que el motivo principal quede perfectamente destacado en la representación al tamaño del sello.

Segunda.—El tamaño del dibujo original debe ser 227,4 por 130 milímetros, teniendo en cuenta que, el tamaño real de la mancha del sello será en definitiva, de 37,9 por 21,66 milímetros, debiendo el autor tener muy presentes ambas medidas, a fin de que los detalles del dibujo no se pierdan en la reducción.

Tercera.—Los dibujos podrán ser realizados en sentido vertical u horizontal, como mejor convenga a la expresión del tema.

Cuarta.—Los temas serán, respectivamente:

Para la emisión de Fernando Poo.—Dos dibujos originales: a) Uno de ellos, representará el Escudo de San Carlos, rodeado de alguna alegoría zoológica o botánica; b) Un atleta nativo saltando con pértiga (fondo blanco).

Para emisión de Ifni.—Dos dibujos originales: a) Uno de ellos, representará el Escudo de Sidi Ifni, rodeado de alguna alegoría zoológica o botánica; b) Aguila en vuelo (fondo blanco).

Para la emisión de Río Muni.—Dos dibujos originales: a) Uno de sellos representará el Escudo de Bata, rodeado de alguna alegoría zoológica o botánica; b) Faisán (fondo blanco).

Para la emisión de Sahara.—Dos dibujos originales: a) Uno de ellos representará el Escudo de Villa Cisneros, rodeado de alguna alegoría zoológica o botánica; b) Dos jugadores nativos disputando un balón (fondo blanco).

Quinta.—Las leyendas que llevarán los sellos, serán:

1.º Común para todos: España.

2.º Designación del nombre:

Fernando Poo.

Ifni.

Río Muni.

Sahara.

3.º Además de aquellas leyendas, contendrán los siguientes textos: Correos; indicación del precio, teniendo presente que el mismo dibujo podrá utilizarse, indistintamente, entre otros, para los valores de 0,50 pesetas, 1 peseta y 1,50 pesetas.

En tamaño de letra muy reducido se expresará para todos la leyenda «Día del Sello 1965».

Se tendrá muy presente que las leyendas anteriores deberán rotularse con absoluta separación del dibujo, realizándolo de tal modo que puedan superponerse exactamente sobre el dibujo en el lugar reservado para ello y que puedan apreciarse técnica y artísticamente en su conjunto, dibujo y leyenda.

Al dorso de cada rotulación se consignará igual lema que aquel que figure en el dibujo correspondiente.

Sexta.—Al autor de cada uno de los dos dibujos que resulten elegidos se le adjudicará un premio en metálico de 5.000 pesetas, pasando a ser propiedad de esta Dirección General el trabajo premiado. En caso necesario y en atención a su estampación, su autor vendrá obligado a modificar cualquier detalle que se le indique.

Además de aquellos premios, el Jurado podrá adjudicar hasta 10 accésit de 1.000 pesetas cada uno, a los demás trabajos que merezcan esta distinción, los cuales quedarán de propiedad de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas.

Séptima.—Los trabajos deberán presentarse en esta Dirección General de Plazas y Provincias Africanas, paseo de la Castellana, 5, Madrid, y el plazo para su admisión será el de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado». Al margen de cada dibujo se consignará el correspondiente lema con el cual sea presentado, y juntamente con él se entregará un sobre lacrado que exprese exteriormente el mismo lema y que contenga en su interior la plica con el nombre y domicilio del autor. De su entrega se librará el oportuno recibo.

Cada dibujo original vendrá acompañado de su representación fotográfica, reducida al tamaño real que habrán de tener los sellos según se especifica en la base segunda.

Estas reproducciones fotográficas se obtendrán superponiendo al dibujo las rotulaciones, para que pueda apreciarse por ellas el conjunto del sello.

Octava.—Reunido el Jurado calificador, elegidos los modelos y designados los trabajos que por su mérito sean acreedores

de otorgárseles un accésit, se procederá a la apertura de los sobres correspondientes a los lemas premiados y serán inutilizados, seguidamente, los sobres que se refieran a los no premiados.

La entrega de premios se efectuará en la fecha que designe la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas, una vez conocido el fallo del Jurado y previo aviso a los interesados. Si por cualquier circunstancia éstos no pudieran comparecer en aquella fecha, podrán recoger su premio en cualquier momento de la misma.

Novena.—Los dibujos no premiados estarán a disposición de sus autores durante los quince días siguientes a la fecha de la publicación del fallo del concurso. Se entenderá que renuncian a su propiedad y no podrá ser exigida ninguna responsabilidad posterior por los que en el tiempo indicado no retiren las obras presentadas, las cuales podrán ser destruidas, si se considera conveniente.

Madrid, 7 de abril de 1965.—El Director general, José Díaz de Villegas.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO 916/1965, de 8 de abril, por el que se indulta a Gabriel Hernández Romero del resto de las penas que le quedan por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Gabriel Hernández Romero, condenado por la Audiencia Provincial de Málaga, en sentencia de diez de julio de mil novecientos sesenta y dos, como autor de un delito de apropiación indebida, a la pena de seis años y un día de presidio mayor y como autor asimismo de treinta delitos de falsedad, a la de seis meses y un día de presidio menor por cada uno de ellos, cuya sentencia fué casada por la Sala Segunda del Tribunal Supremo en sentencia de veinticuatro de junio de mil novecientos sesenta y tres, respecto a los delitos de falsedad por estimar sólo la existencia de trece delitos de esta índole, con la subsiguiente condena de seis meses y un día de presidio mayor por cada uno de ellos, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y cinco,

Vengo en indultar a Gabriel Hernández Romero del resto de las penas privativas de libertad que le quedan por cumplir y que le fueron impuestas en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia.
ANTONIO ITURMENDI BANALES

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ORDEN de 7 de abril de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 11.991.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.991, promovido por don Bautista García Serquera y otro, contra Orden de este Departamento de fecha 20 de mayo de 1963, desestimatoria del recurso de reposición, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 27 de noviembre de 1964, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Bautista García Serquera y don Francisco Oltra Vidal contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 20 de mayo del año último—de referencia en el cuerpo de la presente resolución—, formulada aquella alegación por el Abogado del Estado, y desestimando también dicho recurso, debemos declarar, como declaramos, que el acto administrativo controvertido es conforme a Derecho, por lo que queda válido y subsistene; absolviendo a la Administración de la demanda. Sin declaración especial respecto a las costas procesales.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de abril de 1965.

VIGON

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

ORDEN de 7 de abril de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 11.136.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.136, promovido por la «Compañía de los Ferrocarriles Secundarios del Sur de España», contra Ordenes de este Departamento de fecha 10 de julio de 1962 y 10 de enero de 1963, sobre competencia de este Ministerio para aplicar Reglamentación de Trabajo, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 6 de febrero de 1965, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibile el recurso interpuesto por la representación legal y procesal de «Ferrocarriles Secundarios del Sur, S. A.», contra Ordenes de 10 de julio de 1962 y 10 de enero de 1963, sin dilucidar el fondo del pleito, y sin imposición de costas procesales.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de abril de 1965.

VIGON

Ilmo. Sr. Director General de Transportes Terrestres.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de León por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan afectadas en el término municipal de Vega de Valcarce por las obras de «Ensanche y mejora del firme C. N.-VI. de Madrid a La Coruña, p. k. 413,000 al 438,870».

Estando incluidas las obras de «Ensanche y mejora del firme C. N.-VI. de Madrid a La Coruña, p. k. 413,000 al 438,870» en el Programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social 1964-1967 y declaradas de urgencia a efectos de expropiación por el párrafo d) del artículo 20 de la Ley 194/1963, esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le están conferidas por el artículo 98 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y al amparo de lo preceptuado en el artículo 52 de dicho texto legal y en los artículos 56 y siguientes de su Reglamento de 26 de abril de 1957, ha dispuesto el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas, en el término municipal de Vega de Valcarce, cuyos titulares de derechos, vecindad, clase de finca y situación se relacionan a continuación:

Finca número	Titulares
1	D. Colomán González Solís, Ambasmestas, escuela y vivienda. Portela. Arrendatario: Ayuntamiento.
2	D. Manuel García Fernández, Portela, casa vivienda y cuadra. Portela. Arrendatario: D. Victoriano García García.
3	D. Vivente Pérez Santín, Portela, casa vivienda y cuadra. Portela.
4	D. ^a Josefa López García, Portela, casa vivienda y bar. Portela. Arrendatario: D. Miguel Blanco García.
5	D. Santos López, Ambasmestas, cuadra y pajar. Ambasmestas.
6	D. ^a Petra López López, Ambasmestas, casa vivienda y cuadra. Ambasmestas.
7	D. ^a Mercedes Magdalena, Ambasmestas, pajar y ruinas. Ambasmestas.
8	D. Victorio Iglesias López, Ambasmestas, casa vivienda y bar. Ambasmestas.
9	D. ^a Maria Núñez Carbajo, Ambasmestas, casa vivienda y cuadra. Ambasmestas.
10	D. Joaquín Villanueva Valcarce, Ambasmestas, casa vivienda y cuadra. Ambasmestas.
11	D. Joaquín Villanueva Valcarce, Ambasmestas, casa vivienda y cuadra. Ambasmestas.
12	D. ^a Adela Rodríguez López, Ambasmestas, casa vivienda y almacén. Ambasmestas. Arrendatario: Doña Concepción Paredes.
13	D. ^a Adela Rodríguez López, Ambasmestas, casa vivienda y almacén. Ambasmestas. Arrendatario: Don José Barbas.
14	D. ^a Adela Rodríguez López, Ambasmestas, escuela y vivienda. Ambasmestas. Arrendatario: Ayuntamiento.
15	D. Vicente Fernández Álvarez, Ambasmestas, casa vivienda y cuadra. Ambasmestas.
16	D. ^a Carmen González Álvarez, Vega de Valcarce, casa vivienda y cuadra. Vega de Valcarce. Arrendatario: Don Antonio López Acevedo.
17	D. ^a Rosalía Fernández Pando, Vega de Valcarce, casa vivienda y cuadra. Vega de Valcarce.
18	D. Gaspar Núñez Núñez, Fabero, casa vivienda, Vega de Valcarce. Arrendatario: Don José Muñíos López.